

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MARZO DE 2026

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

PONENCIA IV

COMISIONADO **PONENTE:** JOSÉ
ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA
HERRERA SOLIS

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-117/2026

PARTE ACTORA: MARÍA ZORAYDA
ROBLES BARRERA

ASUNTO: ACUERDO DE PREVENCIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del recurso de queja promovido por la **C. María Zorayda Robles Barrera**, y recibido en la Sede Nacional de este Partido Político el 24 de febrero del presente año² a las 12:42 horas, asignado con el número de folio 000299, en contra del **C. Carlos Derik Olvera Sumano**, en su calidad de Regidor Municipal de Apan en el estado de Hidalgo, por presuntos actos de Violencia Política en Razón de Género, actos que transgreden la normativa interna de morena, así como posibles actos de denostación y calumnia, falta de probidad en su encargo público y posibles actos de corrupción.

Vista la demanda, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-HGO-117/2026**.

I. Consideraciones previas

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49° incisos f. y h., y 54° del Estatuto de Morena, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

¹ En adelante Comisión Nacional y/o CNHJ.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2026, salvo mención expresa.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser manifiesto; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de demanda; de igual modo, aquél tiene que ser indudable, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión, sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión de los escritos de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadoras para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. Análisis integral de la demanda

El estudio de las quejas que integran el expediente se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/98³, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

Del recurso de queja promovido se advierte:

“... Asimismo, denostar y calumniar, y dañar mi imagen pública y por consecuencia el trabajo de asamblea de nuestro partido político en el municipio, entorpece, pone el pie, vota en contra de todo lo que llevara al cambo verdadero en Apan, como se puede evidenciar en las transmisiones, en vivo de las sesiones de cabildo.

Donde se evidencia, que todas sus votaciones van en contra de las políticas públicas que benefician al pueblo.

A esta Autoridad Investigadora y Resolutora, les pido atentamente, consulten cualquier sesión de cabildo, a partir del mes de julio del 2025, grabada o en vivo, y puedo aseverar que cualquier sesión por desarrollar, se puede consultar en la página, de FACEBOOK de

³ <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202-98.pdf>

la Presidencia de Apán, Hidalgo. Evidenciaran todo lo antes referido, su comportamiento mediático, y político, faccioso y en contra de la transformación.

Pido atentamente a esta H. Comisión, que accedan a la página de la red social Facebook, la "GOBIERNO MUNICIPAL DE APAN, 2024 - 2027". A partir del dos de julio del 2025. Cualquier sesión de cabildo.

(...)

Los actos que viene realizando el hoy denunciado, parece **como si no fuera extraído del partido MORENA**, pues no es protagonista del cambio verdadero, ni cumple con los estatutos, pues con todo ello, ha venido realizando indiscriminadamente actos que implican subordinación al partido político del PRI, dejándose ver de manera abierta y descaradamente en eventos con la expriista y hoy del Verde MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID, y A LA DEL PRI, LIZBETH DE SANTIAGO MENDEZ, Y LOS DEL PAN ANA INES y SAMANTHA, quienes son individuos antagónicos a los principios establecidos en los Documentos Básicos de MORENA y que, abiertamente están en contra de la cuarta transformación y que han asumido una postura abierta y sistemática contra el gobierno de nuestro líder moral Andrés Manuel López Obrador y ahora de la primer presidenta de México la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

El denunciado se encuentra en clara desobediencia, insubordinación y desacato sistemático y reincidente a pesar de los múltiples diálogos que hemos tenido con él, además todo el grupo de MORENA, entre ellos YADIRA PEREZ PONCE Y VICENTE MARAVILLA FLORES y otros regidores de la alianza de Morena, le han dicho que su actuar no es congruente con los principios de Morena, el simplemente dice, YO VOTO ASÍ, Y NADIE ME VA A ORDENAR, transgrediendo con su actuar flagrantemente los Documentos básicos de nuestro partido MORENA; lo cual no abona en ningún aspecto al proyecto de nación de la cuarta transformación, del estado de Hidalgo, y de nuestro municipio.

(...)

Abonan otros HECHOS;

1.- COMPORTAMIENTO POLÍTICO y MEDIÁTICO. Como antecedente diré, que de manera sistemática desde inicios del mes de junio del 2025, desde el suceso que de forma violenta tomaron la sala de cabildos y me dañaron físicamente, así como a los funcionarios municipales, hasta esta fecha, de manera pública en las sesiones de cabildo el regidor CARLOS DERIK OLVERA SUMANO, ha protagonizado una serie de votaciones en contra de la cuarta Transformación y de los principios rectores e ideales, además de dar críticas y cuestionamientos infundados en las sesiones, fragmentarios, en medios de comunicación y en vivo en redes sociales, al trabajo político y al ayuntamiento de MORENA.

(...)

Es el caso que además de su sobrada actitud de negligencia, el hoy denunciado, aludiendo a mi calidad de presidenta me levanta hechos falsos y me calumnia, tachándome de falta de ética, siendo que mi actuar es transparente y ajustado a derecho.

No obstante, todavía prosigue, llamando que mis comportamientos son inauditos y que mi comportamiento incorrecto, además de tachar de paralizar los mismos, siendo esto totalmente falso, además de misógino el comentario y de discriminatoria hacia mi persona, pues su conducta es por demás sistemática.

Cabe aclarar algo, a mí no me pagan por dar un voto a favor de alguien, como hoy el denunciado se jacta de decirlo, y que este procedimiento será el que dé valor a las pruebas y concluya la sanción ejemplar y pertinente a las conductas del hoy denunciado.

Y prosigue en contra de mí, levantando hechos calumniosos y falsos, que yo no he pronunciado.

Son aplicables en cuanto al fondo del asunto lo establecido por el Capítulo Primero, Segundo, Tercero y Sexto de los Documentos Básicos de nuestro Partido MORENA. De igual manera son aplicables y norman el procedimiento lo dispuesto por los Títulos Primero al Décimo Sexto del Reglamento de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA. (...)." (sic).

Sin embargo, de la lectura del recurso de queja se observa que la promovente, a la par de controvertir supuestos actos relacionados con Violencia Política en Razón de Género, **también** controvierte supuestos actos que transgreden la normativa interna de morena, así como posibles actos de denostación y calumnia, falta de probidad en su encargo público y posibles actos de corrupción.

En ese sentido, se considera que, de estos últimos actos denunciados, **no cumple o cumple de manera deficiente** con lo siguiente:

- 1) No describe de manera clara y precisa en qué consistieron las supuestas denostaciones y calumnias que le causan una afectación real a sus derechos político-electorales.
- 2) En el caso de las acusaciones consistentes en dañar la imagen pública de morena, en el supuesto de videos u otras pruebas técnicas; se tiene que de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de esta Comisión, el cual contempla el ofrecimiento de las pruebas técnicas, no se señalan a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica.
- 3) No se relacionan cada uno de los hechos referidos con el medio probatorio con el que se pretende acreditar su veracidad.

Es por lo anterior, que dicho recurso de queja no satisface la exigencia contenida en el artículo 19, incisos f) y g) del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente

“Artículo 19.- El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión: (...)

f) *La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*

g) *Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.”*

III. Prevención

En ese sentido, si bien por lo que respecta a los hechos que la promovente vincula con posibles conductas constitutivas de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, **no se formula prevención alguna**, en atención a que en dicha materia rige el principio de revisión de la carga probatoria.

Por otro lado, a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es de suma importancia que la parte actora cumpla con todos y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento de este órgano partidario.

Razón por la cual, en relaciones a los **supuestos actos que transgreden la normativa interna de morena, así como posibles actos de denostación y calumnia, falta de probidad en su encargo público y posibles actos de corrupción**, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se previene a la parte actora, **por una sola ocasión**, para que subsane su escrito de queja dentro del plazo de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, párrafo segundo y cuarto del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se

SOLICITA

Que señalen y/o indiquen con toda claridad:

- a) Describir claramente en qué consistieron las supuestas denostaciones y calumnias que le causan una afectación real a sus derechos político-electorales.
- b) En relación a las pruebas técnicas, señalar a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica.
- c) Relacionar cada uno de los hechos referidos con el medio probatorio con el que se pretende acreditar su veracidad.

IV. APERCIBIMIENTO

Se apercibe a la parte actora que, de no dar cumplimiento a lo indicado por esta Comisión nacional, dentro del plazo y condiciones indicadas, el recurso de queja promovido se **desechara de plano, en lo conducente a dichos actos.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 19, 21 párrafo segundo y cuarto, 37, 38, 39, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la CNHJ, así como los diversos 47°, 49 incisos a., b., 49 ter, 54° y 56° del Estatuto de morena, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene a la **C. María Zorayda Robles Barrera** en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-HGO-117/2026**, para efectos de sustanciar y tramitar conformeme a derecho.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la CNHJ, se otorga un plazo **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

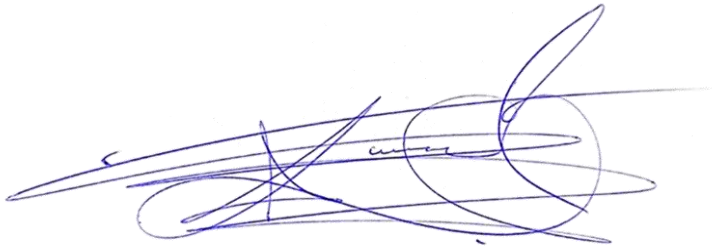
CUARTO. Se solicita a la **C. María Zorayda Robles Barrera** que envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: cnhj@morena.si

QUINTO. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **setenta y dos (72) horas a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.**

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA**



**IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA**



**EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA**